



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. PSAR13-393 DE 2013
(Diciembre 3 de 2013)

"Por medio de la cual se resuelven unas solicitudes de exoneración del Curso de Formación Judicial, señalado en el Acuerdo No. PSAA12-9135 del 12 de enero de 2012"

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del día 27 de noviembre de 2013 y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones

1. ANTECEDENTES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996, señala que para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección, aprobado las evaluaciones previstas en la ley y desarrolladas conforme a los reglamentos que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deben ser permanentes para garantizar así la disponibilidad del registro de elegibles para la provisión de las vacantes que se presenten en los cargos de funcionarios/as de cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.

En los procesos de selección, para ingresar y ascender en la Rama Judicial por el sistema de méritos, se realiza la evaluación de conocimientos, competencias, destrezas, aptitudes, actitudes y experiencia, que permiten conformar los registros de elegibles. La convocatoria es norma obligatoria para los aspirantes y comprende las etapas sucesivas de selección y clasificación.

El artículo 168 de la Ley 270 de 1996, señala que el Curso de Formación Judicial Inicial, tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio, en la modalidad de Curso-Concurso.

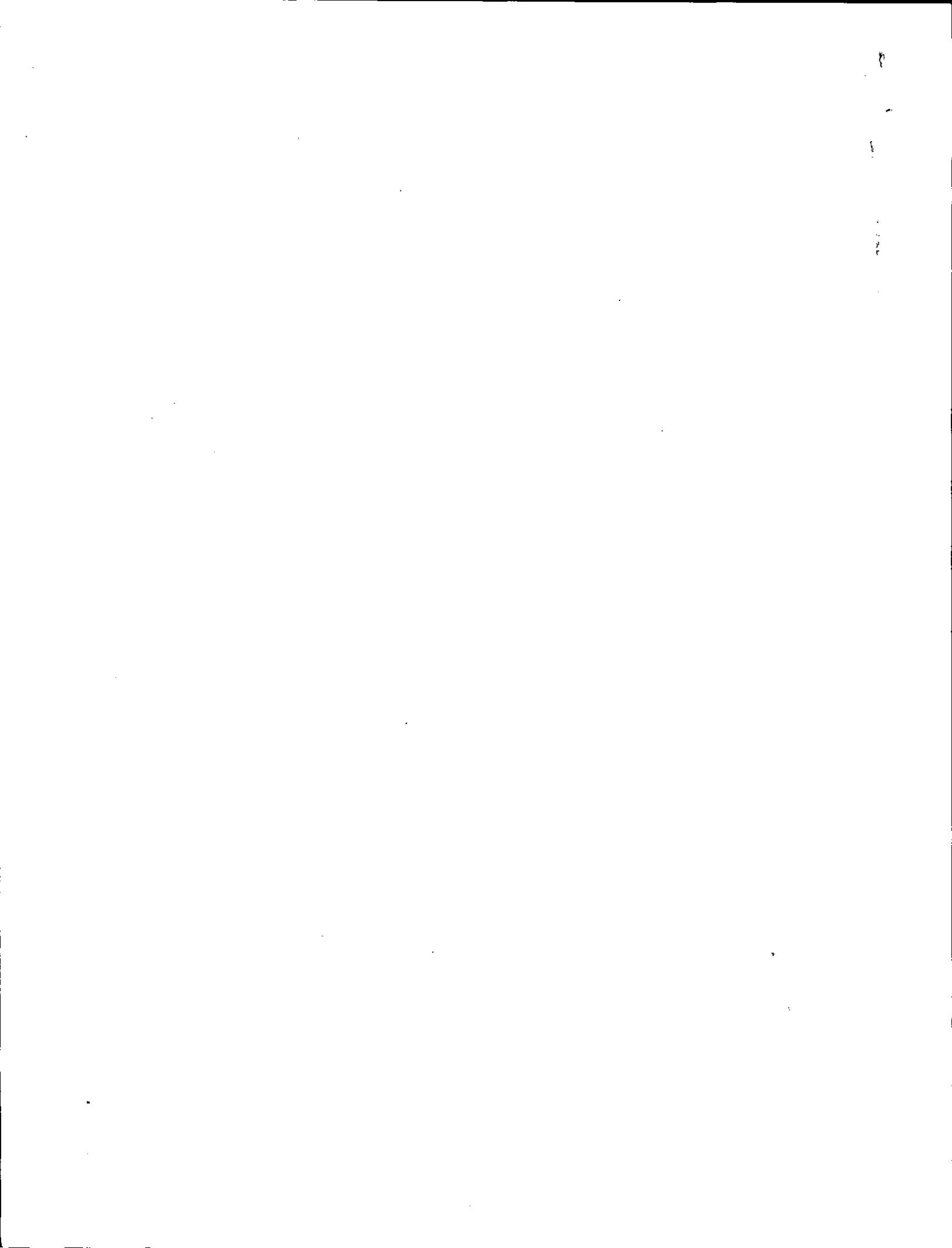
En desarrollo de tales preceptos, por medio del Acuerdo PSAA12-9135 del 12 de enero de 2012, se convocó a curso-concurso de méritos para la provisión de los cargos de juez civil del circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, estableciendo el curso de formación judicial como parte integral del proceso de selección.¹

¹ 5.1 Etapa de Selección: Comprende la Fase I- Prueba de Conocimientos y Aptitudes y Fase II – Curso de Formación Judicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio, (Artículos 164 - 4 y 168 LEA).

(...)

Fase II. Curso de Formación Judicial: Los aspirantes que superen la prueba de conocimiento y aptitudes, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en esta Fase II - Curso de Formación Judicial, la cual estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conlleva el retiro del proceso de selección.





Practicada la prueba de conocimientos, sus resultados fueron publicados mediante la Resolución PSAR13-17 del 29 de enero de 2013.

La Sala Administrativa, por Acuerdo No. PSAA13-9982 del 5 de Septiembre de 2013, aprobó el Acuerdo Pedagógico del "VI Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Juezas Civiles del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial. Promoción 2013-2014".²

2. LOS ASPIRANTES QUE SOLICITARON LA EXONERACIÓN PARA REALIZAR EL VI CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

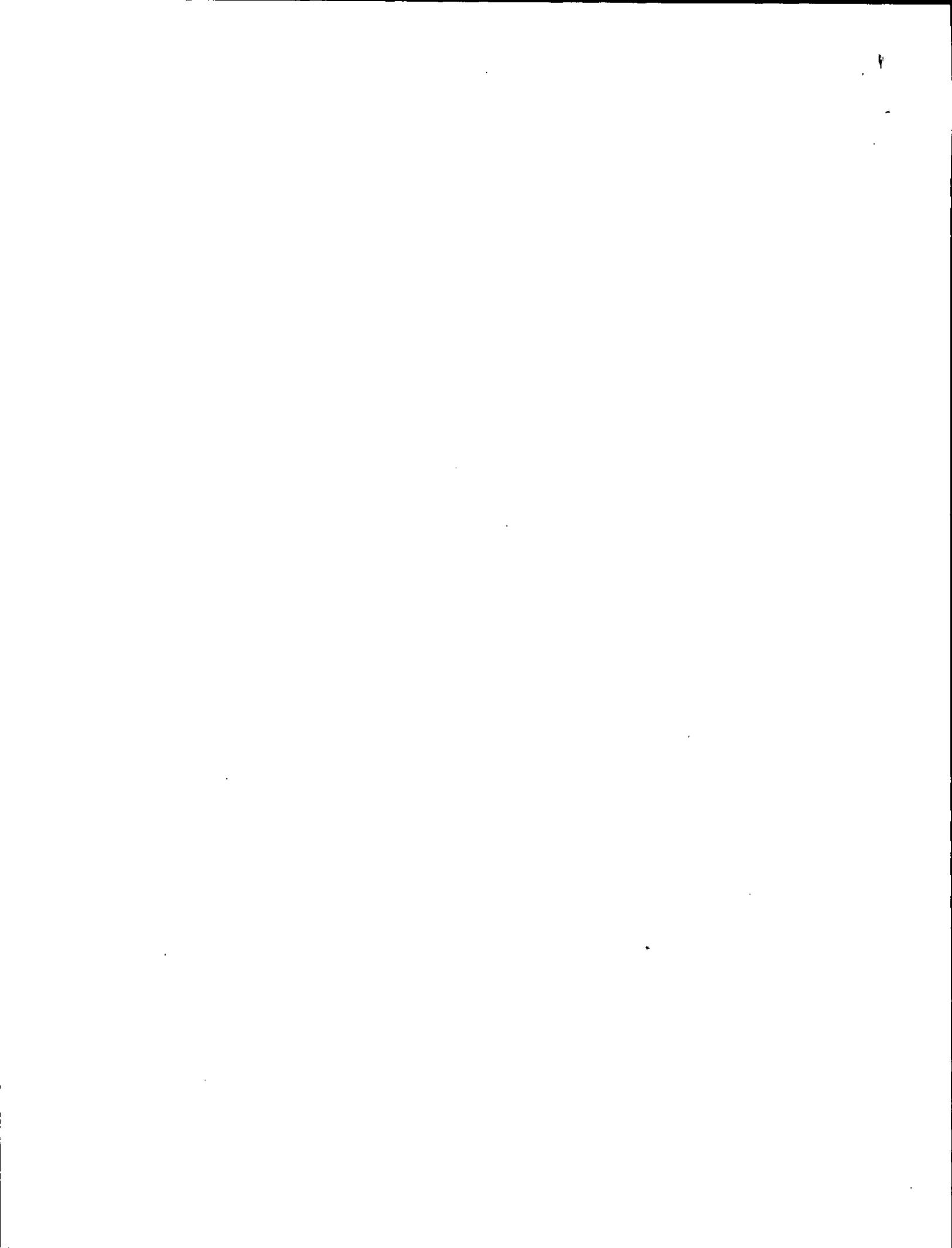
Los y las concursantes que a continuación se relacionan, pretenden ser exonerados de adelantar el curso de formación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996:

Cédula	Nombre	Área De Aspiración	Cargo de Vinculación
30.338.576	BEATRIZ ELENA BERMÚDEZ MONCADA	Promiscuo	Juez Primero Promiscuo Municipal
33.939.19	JORGE HUMBERTO IBARRA	Promiscuo	Juez Promiscuo del Circuito
79.126.342	DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN	Promiscuo	Juez Civil Municipal
39.358.509	NADIA YAMILE RESTREPO ZEA	Promiscuo	Juez Promiscuo Municipal
43.635.588	DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA	Promiscuo	Juez Promiscuo Municipal

3. LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXONERACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

La exoneración se encuentra regulada en el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, en los siguientes términos:

² " 1.1.2. Procedimiento de inscripción: Con base en la información remitida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" publicará en la página web el aviso para que los y las aspirantes que superaron la Fase I de los Concursos de Méritos convocados mediante el Acuerdo PSAA12-9135 del 12 de Enero de 2012, procedan a inscribirse como requisito obligatorio para continuar en el concurso. La inscripción se efectuará a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", VI Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Juezas Civiles del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial. Promoción 2013-2014."



"El acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley.

Parágrafo: Los funcionarios de carrera que acrediten haber realizado el curso de formación judicial, no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos y, en este caso, se tomarán las respectivas calificaciones de servicio como factor sustitutivo de evaluación."

Por su parte, el artículo 164-1 de la Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, dispone que *"Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen."*

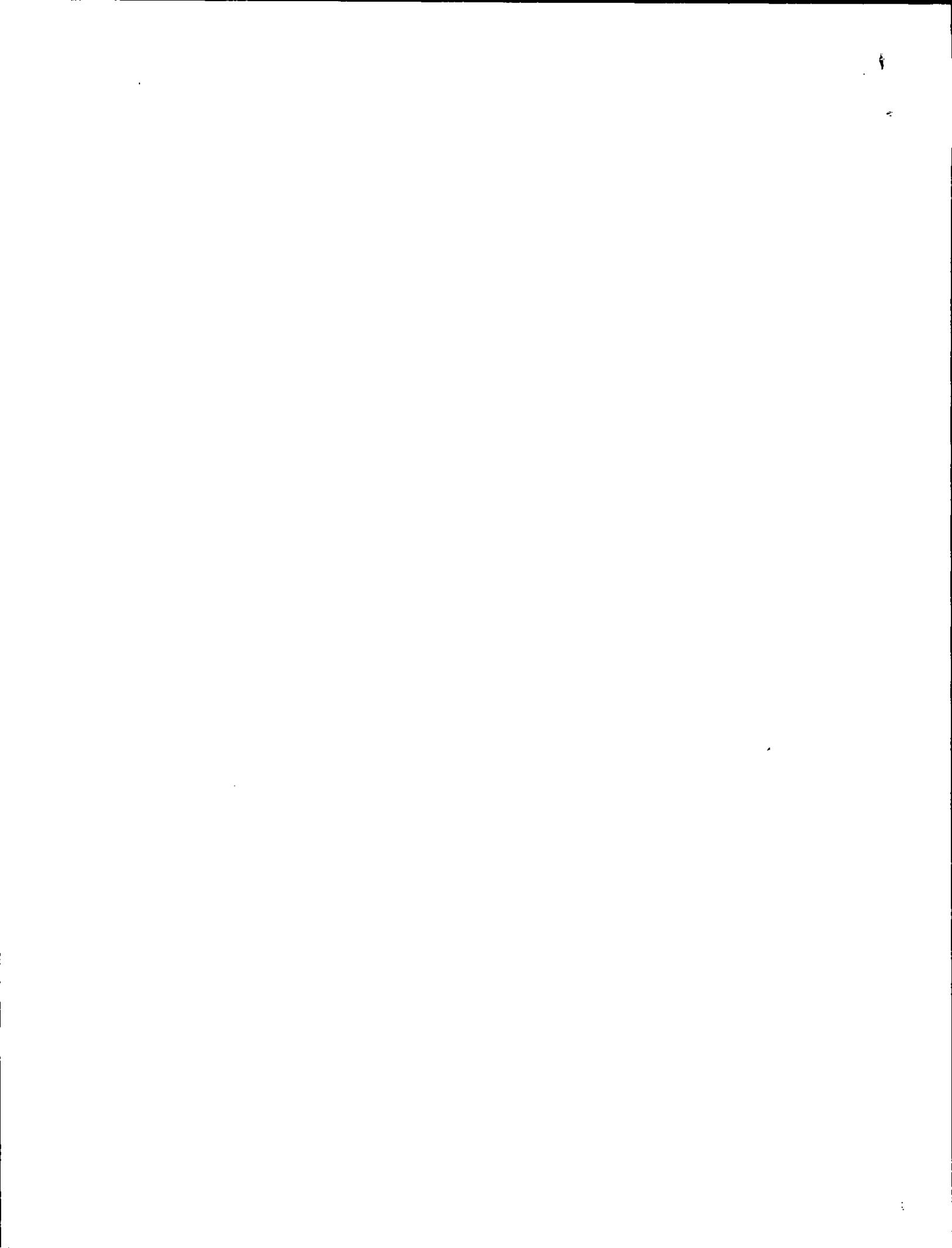
De la interpretación sistemática de la Ley estatutaria de administración de justicia, 270 de 1996 y de la norma constitucional que regula la carrera judicial, quien pretenda ingresar o ascender en el escalafón de la carrera judicial, debe además de superar la prueba de conocimientos, aprobar el curso de formación judicial, el cual puede tener carácter clasificatorio y/o eliminatorio; sin embargo, quien lo haya cursado no estará obligado a repetirlo.

Del anterior referente normativo, emergen como presupuestos para que un concursante sea eximido de la realización del VI Curso de Formación Judicial Inicial, los siguientes:

- (i) Que la o el funcionario haya realizado y aprobado un Curso de Formación Judicial Inicial con antelación en las áreas que hacen parte del VI Curso de Formación Judicial Inicial y que haya presentado la solicitud de exoneración.
- (ii) Que el cargo para el cual concursa represente para el aspirante un ascenso, dentro de la misma especialidad y/o jurisdicción.
- (iii) Que el o la aspirante, haya sido ya evaluado en el cargo en el cual ostenta la propiedad, para que el factor opere como un sustituto de la evaluación del Curso de Formación Judicial Inicial.
- (iv) Que el o la aspirante, que haya sido inscrito en el presente Curso de Formación Judicial Inicial, haya superado la prueba de conocimientos con un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos.

Así entonces, solo quien acredite el cumplimiento de supuestos señalados, podrá ser exonerado del VI Curso de Formación Judicial Inicial y para sustituir la evaluación de éste, se tomará en cuenta la calificación de servicios correspondiente al período 2012, debidamente consolidada, mediante la aplicación de la fórmula matemática correspondiente de 60 a 100 puntos de la calificación de servicios a la escala de 800 a 1000 que corresponde a la superación del referido curso.

Revisada la documentación arrimada a las peticiones relacionadas, se concluye de manera inequívoca que, pueden ser exonerados del VI Curso de Formación Judicial Inicial, dentro de la convocatoria efectuada mediante Acuerdo PSAA12- 9135 del 12 de enero de 2012, ya que, aunque el cargo actual que ocupan en propiedad corresponde a



Juez Civil Municipal, Juez Promiscuo Municipal y Juez Promiscuo del Circuito, si participaron en el curso de formación judicial adelantado dentro del proceso de selección convocado por medio del acuerdo PSAA08-4528 del 4 de Febrero de 2008, en el que se impartió formación en las especialidades civil y laboral a quienes aspiraban a cargos de Jueces Promiscuos, y a la fecha son funcionarios de carrera vinculados en propiedad, los cargos a los que aspiran, Jueces Civiles del Circuito que conocen de procesos laborales, constituyen ascenso en la misma especialidad frente a los cargos que actualmente ocupan en carrera judicial.

Así las cosas, por cumplir con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley 270 de 1.996, es factible exonerarlos de la realización del curso de formación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

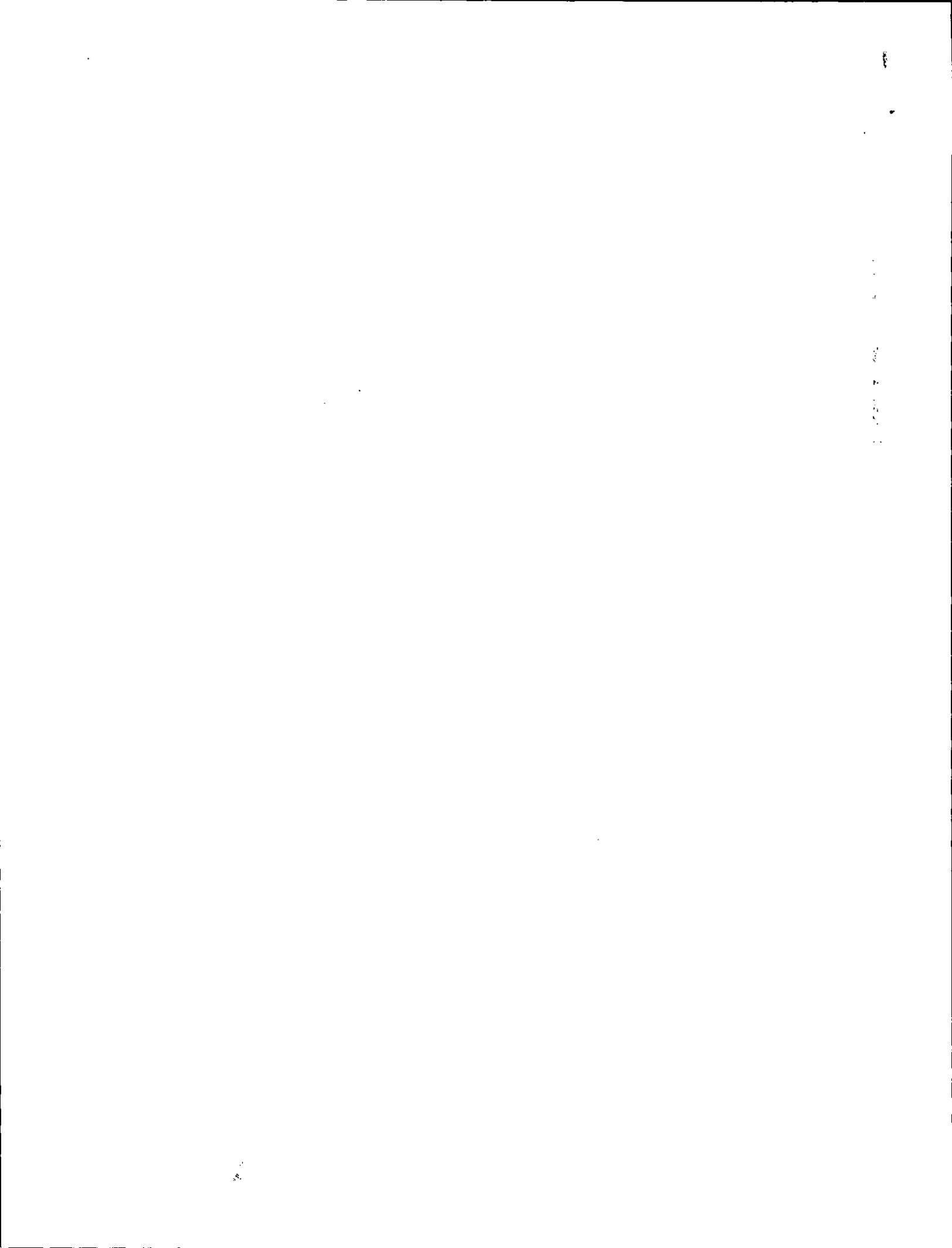
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. EXONERAR de la realización del VI Curso de Formación Judicial Inicial, regulado por el Acuerdo No. PSAA12-9135 del 12 de enero de 2012, para la provisión de cargos de juez civil del circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, por las razones expuestas, a los siguientes participantes:

Cédula	Nombre
30.338.576	BEATRIZ ELENA BERMUDEZ MONCADA
33.939.19	JORGE HUMBERTO IBARRA
79.126.342	DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
39.358.509	NADIA YAMILE RESTREPO ZEA
43.635.588	DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

ARTÍCULO 2º. Como factor sustitutivo de evaluación del curso de formación judicial tómanse las respectivas calificaciones de servicios correspondientes al período de evaluación de 2012, todas a consolidar en el año 2013.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme a lo expuesto en el art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o las Salas Administrativas Seccionales.



ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días hábiles y, para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).


EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

PSA/MADA/ABG

